



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 420 - 2013 - OSCE/PRE

Lima, 17 DIC. 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 016-2013/OSCE-CD, de fecha 09 de diciembre de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 015-2013/OSCE-CD, el Memorando N° 1359-2013/DTN, de fecha 05 de diciembre de 2013, de la Dirección Técnico Normativa, y el Informe N° 812-2013/OAJ, de fecha 09 de diciembre de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 90° de su Reglamento, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección de Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes, observando las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando N° 1359-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa remitió el Informe Técnico N° 162-2013/SPE emitido por la Subdirección de Procesos Especiales, en el cual se recomienda la exclusión de cinco (05) Fichas Técnicas del rubro medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa, de acuerdo al contenido detallado en el Anexo del referido Informe Técnico;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e), las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 298 2/3

17 DIC 2013

Magali B.
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios a ser contratados bajo la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 015-2013/OSCE-CD de fecha 09 diciembre de 2013, acordó aprobar la exclusión de cinco (05) fichas técnicas del rubro medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa;

Que, el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Subdirección de Procesos Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir cinco (05) fichas técnicas del rubro medicamentos y productos farmacéuticos, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la sustentación técnica y legal evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.osce.gob.pe).

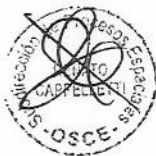
Regístrese y comuníquese.



Magali Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

Nº	FICHA TÉCNICA	RUBRO	FECHA DE APROBACION O MODIFICACION	RESOLUCIÓN
1	BUDESONIDA, 100 ug/dosis, AEROSOL PARA INHALACIÓN, 300 dosis	Medicamentos y productos farmacéuticos	21/12/2012	Resolución Nº 409-2012-OSCE/PRE
2	ESTAVUDINA + LAMIVUDINA + NEVIRAPINA, 30 mg + 150 mg + 200 mg, TABLETA	Medicamentos y productos farmacéuticos	05/07/2012	Resolución Nº 179-2012-OSCE/PRE
3	OLEATO DE MONOETANOLAMINA, 50 mg/ml, INYECTABLE, 2 ml	Medicamentos y productos farmacéuticos	15/03/2013	Resolución Nº 101-2013-OSCE/PRE
4	PIRIMETAMINA + SULFADOXINA, 25 mg + 500 mg, TABLETA	Medicamentos y productos farmacéuticos	14/09/2012	Resolución Nº 275-2012-OSCE/PRE
5	QUININA, 300 mg, TABLETA	Medicamentos y productos farmacéuticos	14/09/2012	Resolución Nº 275-2012-OSCE/PRE



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/2

REG. N° 298

17 DIC 2013

Patricia B.

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

